

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO CON LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA PARA COADYUVAR A GARANTIZAR LA PLENA PROCEDENCIA LÍCITA DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.

Antecedentes

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
- II. La reforma señalada determina en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Asimismo se incluye en el referido Decreto, en el citado artículo 41, en su Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, que al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, respectiva a sus procesos electorales.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad

Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

- V.** En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo respecto a la integración de la Comisión de Fiscalización conformada por la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo, Ciro Murayama Rendón y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.
- VI.** En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.
- VII.** El 19 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- VIII.** En sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

Considerando

- 1.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
- 2.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos

públicos locales, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. Que el artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo y último párrafos, dispone que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales federales y locales la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.
4. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de sus disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política.
5. Que los artículos 29, 30 numeral 2, y 31 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; que para la realización de sus actividades se rige por los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; valer por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo

General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- 8.** Que de acuerdo con el artículo 45, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente del Consejo General cuenta con la atribución de establecer los vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines.
- 9.** Que el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dice que el Secretario Ejecutivo cuenta con la atribución expresa para representar legalmente al Instituto Nacional Electoral.
- 10.** Que tal como lo establecen los según lo establecen los artículos 54, numeral 1, incisos b) y d), y 127 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se deberá formar y mantener actualizado el padrón electoral.
- 11.** Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54, numeral 1, incisos c), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene la facultad de expedir la credencial para votar; proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores; así como mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.
- 12.** Que de acuerdo con el artículo 190 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
- 13.** Que el artículo 192 numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades

de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos; así como revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

14. Que de acuerdo con el artículo 192 numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización tendrá entre sus facultades la de aprobar los convenios a suscribir por el Instituto con las instancias del Estado mexicano, necesarios para acreditar el origen lícito de los recursos utilizados por los partidos políticos.
15. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
16. Que de conformidad con el artículo 196 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
17. Que el artículo 199 numeral 1, inciso c) del mismo ordenamiento, contempla que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos.
18. Que de conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral dispondrá convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad Administrativa competente en materia de inteligencia financiera; para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios durante cualquier proceso electoral.

- 19.** Que el artículo 223 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de a través de la Unidad Administrativa competente en materia de inteligencia financiera, podrá requerir a los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios la información, documentos, opiniones y elementos de prueba en general necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como coordinarse con otras autoridades supervisoras en materia de prevención y detección de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Los organismos, dependencias y autoridades deberán colaborar de manera pronta y efectiva.
- 20.** Que el artículo 425 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la revisión de los informes que los aspirantes a una candidatura independiente presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 21.** Que de conformidad con el artículo 426 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los candidatos independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
- 22.** Que el artículo 428 numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene entre sus facultades la de vigilar que los recursos de los aspirantes a una candidatura independiente y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, así como recibir y revisar los informes de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente.
- 23.** Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014; por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer

domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

24. Que el artículo 343 del Reglamento de Fiscalización prevé que Instituto Nacional Electoral podrá celebrar convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la SHCP, para el intercambio de información de acuerdo con la legislación aplicable, con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos señalados en el artículo 344 del citado Reglamento previo conocimiento de la Comisión de Fiscalización.
25. Que el artículo 344 del Reglamento en comento, establece que con el fin de garantizar la plena procedencia lícita de los recursos obtenidos por los partidos, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a través de las diversas modalidades de financiamiento privado, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá remitir a la CNBV, al SAT y a la UIF, los nombres de todos los aportantes, así como los montos de sus aportaciones, que en el marco de la revisión de sus informes, sean relevantes o inusuales.
26. Que el artículo 345 de dicho Reglamento, señala que Unidad Técnica de Fiscalización previo conocimiento de la Comisión de Fiscalización, remitirá a las autoridades señaladas en el párrafo anterior, los listados de candidatos a cargos de elección popular, de dirigentes y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas de los partidos y tesoreros de candidatos independientes que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas. Lo anterior con el objeto de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.
27. Que el artículo 346 del Reglamento de mérito, refiere que Unidad Técnica de Fiscalización informará a las autoridades señaladas en el párrafo anterior de los casos en los que las personas reportadas como políticamente expuestas dejen de ostentarse con la condición o cargo que tenían.

- 28.** Que el artículo 347 del Reglamento de Fiscalización exige a los partidos políticos remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización, una relación de las personas que encuadren en el concepto de persona políticamente expuesta definido por la SHCP, dentro de los primeros 10 días naturales siguientes al del inicio del proceso electoral. Dicha relación será entregada por el representante legal del partido ante Instituto Nacional Electoral. Asimismo, serán consideradas personas políticamente expuestas los auditores internos y externos, así como el personal de Unidad Técnica de Fiscalización que esté vinculado con la revisión.
- 29.** Que el artículo 348 del Reglamento de Fiscalización señala que la Unidad Técnica de Fiscalización podrá solicitar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tanto informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los partidos políticos; como informe respecto de disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables.
- 30.** Que de acuerdo con el artículo 361, numeral 2 del citado Reglamento de Fiscalización la Unidad Técnica deberá solicitar a la UIF, informe si el registro federal de contribuyentes de las personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores, han sido reportados bajo el estatuto de operaciones inusuales o relevantes o en su caso, si existe algún proceso en curso por operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- 31.** Que el 30 de junio de 2014, a través del acuerdo CF/003/2014 aprobado por la Comisión de Fiscalización el Instituto Nacional Electoral fijó los Lineamientos que deberá observar la Unidad Técnica de Fiscalización, para la emisión de solicitudes de información a Órganos Gubernamentales, Instituciones Públicas o Privadas para la superación del secreto fiduciario, bancario y fiscal.
- 32.** Que en sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- 33.** Que en sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG203/2014 por el

cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el proceso electoral 2014-2015 que inician en 2014.

34. Que en sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que se expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.
35. Que en sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG201/2011, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, sólo en lo que se refiere a la modificación de los artículos 212, párrafos 4 y 7 y 350.
36. Que el 22 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo señalado en el Considerando anterior.
37. El Convenio con la Unidad de Inteligencia Financiera tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre ambas partes.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, párrafos primero y penúltimo; Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2; 29; 30, numerales 1, incisos a), b), d), f) y g), y 2; 31; 42, numerales 2 y 6; 45, numeral 1, inciso b); 51, numeral 1, inciso a); 54, numeral 1, incisos b), c), d), f) y h); 127; 190, numerales 1 y 2; 192, numerales 1, incisos a), d) y n), y 2; 196, numeral 1; y 199, numeral 1, inciso c); 221; 223; 425; 426, numeral 1; 428, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 343; 344; 345; 346; 347; 348 y 361 del Reglamento de Fiscalización; así como artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Convenio de Colaboración que celebrarán el Instituto Nacional Electoral y la Unidad de Inteligencia Financiera para coadyuvar a garantizar la plena procedencia lícita de los recursos obtenidos por los partidos políticos y candidatos durante los procesos electorales.

SEGUNDO.- Se ordena hacer del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores, así como a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales el Convenio de Colaboración con la Unidad de Inteligencia Financiera.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la octava sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el trece de abril de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Lic. Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**